

RESOLUCIÓN No. 074-DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 16 de julio del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 002-CPPSC-2024, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana que, sugiere aprobar en segunda y definitiva instancia la “Primera Reforma a la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena”; en aplicación al artículo 322 del COOTAD; puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-1661-MEMO.

Que, se remite la factibilidad jurídica, mediante informe No. 088-DPS-GADMT-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023; suscrito por el abogado Fernando Núñez, procurador síndico.

Que, se emite el informe de factibilidad financiera Nro. 009-DF-GADMT 2024, de fecha 02 de junio del 2024 suscrito por el licenciado Jhon Chichanda Rogel, director financiero de la institución.

Que, se emite el informe técnico de pertinencia suscrito por el ingeniero Fabricio Mamallacta, coordinador de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana; el cual recomienda: “Una vez que se ha dado cumplimiento de los lineamientos emitidos por el COOTAD y la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal, se sugiere continuar con la aprobación del PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA”.

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2023, Resolvió: “(...) Aprobar en primera instancia el PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 1 “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 84 “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 “Consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 96 “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 100, numeral 1 “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 238 “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a, 5 y 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 240 “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 248 “Se reconocen a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 275 párrafo segundo, “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 278 “Para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículos 2 literal a) 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 2 literal f) “La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el artículo 3 literal g) “Participación ciudadana, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 28 “Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 54 literal d), “Dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, está la de implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 56 “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 302 “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social (...). La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular,

solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 306 “Reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 29 “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana artículo 72 “Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”.

Que, una vez planteada la necesidad de reformar la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena, se plantea la propuesta por parte de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, la cual considera la reforma de los artículos 7 “Funciones de la Asamblea barrial”; y 9 “Funciones del Directorio barrial”.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Tena artículo 26 “El Concejo Municipal de Tena, tendrá como comisiones permanentes una de las siguientes: Comisión de Participación y Seguridad Ciudadana”.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Tena artículo 27 “Naturaleza de las comisiones. - Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Aprobar el informe No. 002-CPPSC-2024, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, puesto en conocimiento mediante memorando Nro. GADMT-A-2024-1661-MEMO.

SEGUNDO: Aprobar en segunda y definitiva instancia LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERO: Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 17 de julio de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana,
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Presidente del COBAT- Lic. Carlos Guamangate
Archivo